



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 24 de septiembre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Dora Elena López Agudelo.
<b>Demandadas</b>	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2020-14
<b>Auto Interlocutorio</b>	0571
<b>Asunto</b>	Da por contestada la demanda, fija fecha audiencia.

Dado que el expediente ha sido regresado por la firma contratista encargada de su digitalización, vista la solicitud del pasado 29 de julio, presentada por el apoderado de la demandante, en el sentido de información del estado del proceso; revisado el mismo, se encuentra que las demandadas ya dieron respuesta a la demanda dentro del término dado.

En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante la abogada Francly Lorena Pérez Cuellar, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificad con CC. 79.985.203 y TP. 115.849 para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante la abogada Francly Lorena Pérez Cuellar, identificada con CC. 36.305.640 y TP. 198.215, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 134 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario